

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

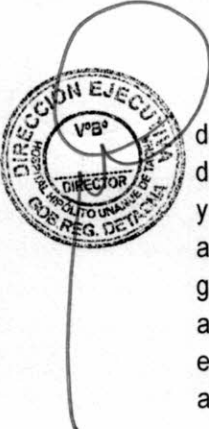
N° 473 -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 27 NOV 2025

VISTO:

El expediente signado con registro N° 15820, presentado por la administrada MARIA LUISA TINTAYA CHÁVEZ, quien interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 0301-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de Noviembre del 2025; respecto del pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; y,

CONSIDERANDO:



Que, conforme al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del referido TUO de la Ley N° 27444, respecto a los recursos administrativos, establece lo siguiente: "*El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios*"; asimismo, el artículo 220° del mismo cuerpo legal establece que el "*recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*". La doctrina, señala que el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior, examine la decisión impugnada;

Que, de conformidad al numeral 217.1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...). De igual forma, en el numeral 217.2°, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, mediante expediente signado con registro N° 15820, la administrada MARIA LUISA TINTAYA CHÁVEZ en fecha 19 de Noviembre, interpone Recurso de Apelación en contra de la CARTA N° 0301-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de Noviembre de 2025; mediante el cual declara IMPROCEDENTE su solicitud de pago de la bonificación extraordinaria autorizada por el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020; la misma que se le notificó en fecha 13 de noviembre del 2025, conforme se advierte en el INFORME N° 1602-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de Noviembre de 2025, emitido por la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos, quien remite los antecedentes que dieron lugar al acto impugnado. Por lo que, el recurso de apelación presentado ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 218.2 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cumpliendo con las formalidades de ley;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 473 -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 27 NOV 2025

Que, el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, dispuso que, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Salud, a propuesta de este último, se determina el monto de la bonificación, procedimiento para la identificación de beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. La bonificación es otorgada a partir de la vigencia del Decreto Supremo antes señalado y se paga excepcionalmente en dos oportunidades. Asimismo, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, incorporado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, establece que, para la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.4, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-EF, publicado en fecha 09 de julio de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y personal administrativo a que se refiere el numeral 4.4, del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, en S/. 720.00. Asimismo, el numeral 2.2. del artículo 2° de la mencionada norma dispone que el pago de la bonificación extraordinaria se otorga de manera mensual, a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 053-2020, es decir a partir del 06 de mayo de 2020, y hasta treinta (30) días posteriores al término de la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas;

Que, téngase presente la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, respecto de la autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud establecido en su artículo 4°, el mismo que tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 020-2021, dispuso en su artículo 4°, la autorización, de manera excepcional, en el mes de febrero y marzo de 2021, del otorgamiento de la bonificación extraordinaria por exposición al riesgo de contagio por COVID-19, al personal de salud al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153 y al personal de la salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como, el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, es decir, los mismos que habían sido beneficiarios de la bonificación extraordinaria del Decreto de Urgencia N° 026-2020;

Que, asimismo, para la aplicación de dicha bonificación extraordinaria, el numeral 4.6 del Decreto de Urgencia N° 020-2021, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales;

Que, en el presente caso y conforme también se advierte en el INFORME N° 1012-2025-AFRyP-URRHH-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de Octubre de 2025; no hay controversia respecto al inicio del otorgamiento de la bonificación extraordinaria, señalados en el numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, pues su otorgamiento inició a partir de la vigencia de este último Decreto de Urgencia, es decir, el 06 de mayo



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 473 -2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 27 NOV 2025

de 2020. La cuestión controvertida se centra en determinar hasta qué fecha correspondía realizar el pago de dicha bonificación extraordinaria;

Que, al respecto, conforme a la normatividad mencionada líneas arriba, la bonificación extraordinaria regulada en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, estableció que dicha bonificación se otorga hasta 30 días posteriores al término de la vigencia de la Emergencia Sanitaria. No obstante, es fundamental considerar que el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020; norma que habilita el pago de esta bonificación; estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2020; en adelante, no existe una autorización normativa para efectuar el pago de la bonificación en controversia. Téngase en cuenta que los pagos efectuados durante el año 2021, han sido expresamente autorizados por el Decreto de Urgencia N° 020-2021, que dispuso la extensión del otorgamiento de la bonificación extraordinaria de manera excepcional únicamente hasta los meses de febrero y marzo de 2021. En cumplimiento de las disposiciones, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuó las transferencias de recursos para financiar el pago de esta bonificación extraordinaria solo hasta marzo de 2021.

Que, mediante INFORME N° 1012-2025-AFRyP-URRHH-OA-HHUT-DRSS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de Octubre de 2025, emitido por el responsable del Área Funcional de Remuneraciones y Presupuesto del Hospital Hipólito Unanue de Tacna, en las conclusiones incluye el consolidado de pagos de la bonificación extraordinaria, por medio del cual se acredita y confirma que la impugnante ha recibido los abonos por la bonificación extraordinaria de S/ 720.00, reconociéndose conforme se detalla a continuación:

PERIODO DE RECONOCIMIENTO	IMPORTE	PREMISA NORMATIVA
Marzo 2020	---	DU 020-2021 ART. 7.1
Abril 2020	---	DS 184-2020-EF
Mayo 2020	720	DS 210-2020-EF
Junio 2020	720	DS 237-2020-EF
Julio 2020	720	DS 299-2202-EF
Agosto 2020	720	DS 348-2020-EF
Setiembre 2020	---	DS 394-2020-EF
Octubre 2020	---	DS 399-2020-EF
Noviembre 2020	---	DS 424-2020-EF
Diciembre 2020	---	DU 020-2021 ART. 7.1
Enero – Febrero 2021	720	DS 074-2021-EF
Marzo 2021	720	DS 141-2021-EF

Por consiguiente, la bonificación extraordinaria fue otorgada a la servidora MARIA LUISA TINTAYA CHAVEZ, como personal asistencial, conforme al cuadro detallado precedentemente. Respecto de la petición del reintegro, cabe ratificar que al no existir una norma expresa que autorice el pago hasta el mes de noviembre de 2022, conforme peticiona la recurrente, se desestima la pretensión impugnada en el recurso de apelación;

De conformidad al Manual de Organización y Funciones aprobada mediante la Resolución Directoral N° 089-2015-ORG-OPE-DIRECC.EJEC.-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 19



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 473-2025-DIREC.EJEC.HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA

Tacna, 27 NOV 2025

de febrero de 2015 se estipula en el literal r) *Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia*; en concordancia con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 270-2024-ETARRHH-OEGDRRHH-DR/DRS.T/GOB.REG.TACNA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **MARIA LUISA TINTAYA CHAVEZ**, en contra de la CARTA N° 301-2025-URRHH-OA-HHUT-DRS.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de Noviembre del 2025; respecto del pago de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada y demás dependencias administrativas para fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución Directoral en la página Web de la Institución (www.hospitaltacna.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Modificatoria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL HIPÓLITO UNANUE DE TACNA

MED. EDDY R. VICENTE CHOQUE
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HHUT
CMP N°46126 RNE N°33881